

EST-VCT-GIAM-075

**ESTADO No. 075
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARLEY SANCHEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO, PETREOS DEL LLANO LTDA.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000725	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08336, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000951 de la compañía Seguros del Estado S.A., con un Valor Asegurado de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$148.640.320) con una vigencia hasta el 17 de febrero de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador Asegurado, Objeto y Valor Asegurado.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018, el cual fue presentado por medio del Sistema Integral – SI MINERO, toda vez que en el ítem <i>B. Producción y Ventas</i>, no se indica el nombre y cantidad de los minerales aprobados en el PTO, los cuales corresponden a Grava de Río y Arena de Río. El cual debe ser presentado por medio del Sistema Integral Minero – SI MINERO. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, el cual fue presentado por medio del Sistema Integral – SI MINERO, toda vez que en el ítem <i>C. Producción y Ventas</i>, no se indica el nombre y cantidad de los minerales aprobados en el PTO, los cuales corresponden a Grava de Río y Arena de Río; así como la Escala Numérica y Gráfica NO coinciden con la Grilla de Coordenadas del plano presentado. El cual debe ser presentado por medio del Sistema Integral Minero – SI MINERO. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR la modificación del plano correspondiente al FBM Anual de 2018, el cual debe ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI MINERO.REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, en los cuales deberá indicarse la cantidad de Grava de Río y la cantidad de Arena de Río, teniendo en cuenta que estos fueron los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000320 del 09 de mayo de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>



					de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	ARLEY SANCHEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO, MINERALES DEL LLANO S.A.S.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000726	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el FBM Semestral 2018, el cual fue presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera — SLMINERO.</p> <p>APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20195500712472 del 29 de enero de 2019 solo se presentó el comprobante de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la LEY 685 DE 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que no se encuentra bien constituida en valor asegurado, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000321 del 09 de mayo de 2019.4. Informar a los titulares que, en adelante, en el Formato Básico Minero – FBM deberá indicarse el mineral GRAVA de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000526 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-10291	JORGE ALBERTO FUQUENE ARDILA	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000727	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDC-10291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II de 2017 y III y IV de 2018.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 20163. Aprobar la Póliza Minero Ambiental de Seguros del Estado N° 33-43-101003230 del 20 de diciembre de 2018 con Vigencia hasta el 24 de agosto de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Evaluadas las Obligaciones Contractuales del Contrato de Concesión N° IDC-10291, este se encuentra al día2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0294 del 10 de abril de 2019,3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKR-15342X	COSARGO S.A.S.		20/05/2019	<p>AUTO GSC-ZC No. 000728</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKR-15342X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018.3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.4. Aprobar la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 36-43-101000968 expedida por la compañía de Seguros del Estado, vigente hasta el 28 de agosto de 2019.5. Aprobar el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. A la fecha de la evaluación técnica, el título de la referencia se encuentra al día en las Obligaciones Contractuales2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0261 del 22 de marzo de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKR-15341	COSARGO S.A.S.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000729	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKR-15341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



						<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2 semestral y anual de 018.3. Aprobar la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 36-43-101000967, expedida por la compañía de Seguros del Estado, vigente hasta el 28 de agosto de 2019.4. Aprobar el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. A la fecha del concepto técnico, el título de la referencia se encuentra al día en las Obligaciones Contractuales2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0260 del 21 de marzo de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000730	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16647, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros, correspondientes al III y IV Trimestre de 2018, para el mineral Arena Silicea.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011 y 2018 para el mineral de arena silicea. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el soporte de pago con el respectivo sello de consignación de las regalías del III trimestre de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015, toda vez que el dato de producción, no es legible en el mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y



DOS PESOS (\$1.391.172), más los intereses que causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que no se aprueba la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2015, toda vez que el soporte de pago no cuenta con el sello de consignación que garantice el respectivo pago.
3. En cuanto a la solicitud del titular de liquidar el valor de los intereses a pagar, por concepto de la visita de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013, se realizan dos proyecciones:



						<p>a) fecha límite de pago del 26 de abril de 2019, el titular deberá realizar el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.545.166).</p> <p>b) fecha límite de pago del 26 de mayo de 2019, el titular deberá realizar el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.558.185).</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declararse la cancelación de la Licencia de Explotación No. 16647 y en consecuencia se negará la solicitud de suscribir contrato de concesión en ejercicio del derecho de preferencia (Artículo 46 del decreto 2655 de 1988), presentada el día 06 de marzo de 2014.</p> <p>5. Con respecto a la devolución de área que fue aprobada en el Auto GET No. 000111 del 19 de julio de 2018, la misma será resuelta una vez la sociedad titular de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo.</p> <p>6. Abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto se levante la suspensión impuesta por la autoridad ambiental CORMACARENA, mediante Resolución No. PS.GJ.2.6.016-0522 del 18 de mayo de 2016.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC ° 000282 de 29 de marzo de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-11411	EDGAR FABIAN ROMERO BELTRAN		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000731	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIQ-11411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-99000000330, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra vigente hasta el 18 de diciembre de 2019.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros allegados en ceros correspondientes al semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018.4. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros, correspondientes al IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018; I Trimestre de 2019.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000317 del 26 de abril de 2019.2. En acto administrativo posterior, la autoridad minera se pronunciará del trámite de renuncia al título.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000732	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018.2. Aprobar pago de las regalías junto con sus respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. REQUERIMIENTOS



						<ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación de las pólizas de cumplimiento, de salarios de prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual ya que no se encuentran bien constituidas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, por valor de TRECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MICTE. (\$310.420.00); el faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017, por valor de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MICTE. (\$328.327.00) y el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2017, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$6.382.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con
--	--	--	--	--	--	---



las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000296 de 11 de abril de 2019.
3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101007146 y No 11-40-101031323, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.



						<ol style="list-style-type: none">4. Aceptar el Programa de sostenimiento para las Mina El Laurel y Mina Retoño y la ampliación y sostenimiento en el inclinado de acceso a la mina Paine y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se programe se verificara el cumplimiento de lo allegado, así mismo se les recuerda seguir con el mantenimiento de la sección libre para cumplir con el Decreto 1886 de 2015.5. Aceptar el informe presentado mediante radicado No. 20195500765472 del 02 de abril de 2019, donde da respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto GSC-ZC No. 000118 del 07 de febrero de 2019, los cuales serán verificados en la próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control.6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a resolver la solicitud de prórroga del contrato de pequeña minería No. 02-003-96.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000733	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 054-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en la Cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.1.5 de la minuta del contrato en mención, para que allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento.



						<p>la Póliza Cumplimiento obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en la Cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.1.4 de la minuta del contrato en mención, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe donde se justifique la producción proveniente de las actividades de mantenimiento ejecutadas durante el periodo evaluado (año 2017), junto a la descripción de las labores en mantenimiento, las tareas programas (cronograma) y el personal utilizado en las mismas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000287 de 02 de abril de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000781 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 113 de 15 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el área correspondiente al título minero 054-92 se encuentra PARCIALMENTE SUPERPUESTA con la "ZONA DE PÁRAMO GUERRERO" y TOTAMENTE SUPERPUESTA con la zona denominada como "DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE"6. Recordar que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero so pena de incurrir en las actividades contempladas en el artículo 338 del código penal, puesto que no cuentan con licencia ambiental. Adicionalmente, se le informa que la realización de labores de explotación sin la debida licencia ambiental constituye una causal de caducidad de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.7. Remitir al Grupo de Estudio Técnicos para que se pronuncien con respecto a la devolución de área y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver la solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, allegada mediante Oficio No. 2012-412-002647-2 del 27 de enero de 2012 y la cesión de derechos a favor de la Sociedad Industria Carbonífera y Coquizadora Atlas SAS, autorizada mediante Resolución No 000885 del 23 de agosto de 2012.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLA-121	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000734	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018.2. Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. 11-43-101006431 expedida por seguros del estado S.A.S. con vigencia hasta el 15 de julio de 2019.3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000298 de 11 de abril de 2019.2. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A.S. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006431 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. DLA-121, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.4. Se recomienda al titular colocar señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del título minero; además, colocar una valla con la información básica del título minero con el fin de poder identificar el contrato DLA-121.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000735	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GH4-15461X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017 y 2018.3. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2014.4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.5. APROBAR la póliza minero ambiental N°.11-43-101007157, expedida por Seguros del Estado cuya vigencia comprende el periodo entre el 10/01/2019 hasta el 10/01/2020. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el siguiente concepto el concepto técnico GSC-ZC N° 000300 de 12 de abril de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000736	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral y Anual de 2008, Semestral y Anual de 2009, Anual de 2010, Anual de 2012, Semestral y Anual de 2018.2. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.3. Aprobar la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 06 DL004439 expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2019.4. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por concepto de regalías de los siguientes trimestres:



					<ul style="list-style-type: none">• el pago faltante por concepto de regalías más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, correspondientes al II trimestre de 2008 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$56,757) de 15205.56 Ton.• el pago faltante por concepto de regalías más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, correspondiente al III trimestre de 2008 por valor de TREINTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32,865) de 6553,03 Ton.• el pago faltante por concepto de regalías más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, correspondiente al IV trimestre de 2008 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$99,430) de 5629 Ton.• el pago faltante por concepto de regalías más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, correspondientes al I trimestre de 2009 por valor de VEINTIUN MIL, CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21,142) de 4139.56 Ton.• el pago faltante por concepto de regalías más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, correspondiente al II trimestre de 2009 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$54,949) de 3719.74 Ton. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dejar parcialmente sin efectos jurídicos el Auto GSC-ZC No. 00928 del 10 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 132 del 13 de septiembre de 2018. (Según lo ordenado por el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que al verificar el expediente digital, no se cuenta con soporte alguno, es decir auto o visita de inspección de campo efectuada en el año 2012, que permita requerir bajo apremio de multa, el pago de visita efectuada en dicho periodo.</p> <p>Por lo expuesto, se procede a dejar sin efecto jurídico el aparte que dice textualmente:</p> <p><i>“Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 1967T de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MECETE (\$4.930.086), por concepto de pago de la visita de inspección de campo correspondiente año 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 00282 del 25 de junio de 2018. (...)”</i></p> <p>Los demás requerimientos del Auto GSC-ZC No. 00928 del 10 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 132 del 13 de septiembre de 2018, permanecen incólumes.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000276 de 28 de marzo de 2019.</p> <p>4. Informar a la Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 06 DL004439 ha sido requerido. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</p>	<p>22399</p>	<p>PROYECTOS GEOLOGICOS MINEROS GEOFISICOS Y PERFORACIONES PARA AGUA Y MINERIA Y CONSULTORIA PERFOCOL Y ASOCIADOS LTDA.</p>		<p>20/05/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000737</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 22399, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000286 de 01 de abril de 2019. 2. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 3. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncien con respecto a la minuta de contrato de concesión. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HJC-08001X</p>	<p>RAUL ANTONIO GOMEZ VELASQUEZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO, LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ</p>		<p>20/05/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000738</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero HJC-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



						<p>1. Reiterar la orden de suspensión inmediata de todo tipo de labor minera (desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento) que actualmente se adelantan en el área del Contrato de Concesión No. HJC-08001X y en las minas La Loma, Arrayanes y El Carrizo, toda vez que mediante Resolución VSC No. 001335 del 11 de diciembre de 2017 se declaró la caducidad al título en mención, acto administrativo confirmado mediante Resolución VSC No 001319 del 19 de diciembre de 2018.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Remitir copia a la autoridad ambiental competente- CAR CUNDIMAMARCA, del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000294 del 29 de marzo de 2019, en el cual se evidenció explotación y el título se encuentra caducado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2. Remitir copia a la Alcaldía de Cucunuba-Cundinamarca, del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000294 del 29 de marzo de 2019, en el cual se evidenció explotación y el título se encuentra caducado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000294 del 29 de marzo de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001637 del 21 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018, se reiteró la orden de suspensión de labores de explotación en toda el área del contrato de concesión No HJC-08001X.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIF-10351	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000739	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SIF-1035, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro de la Autorización Temporal, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.2. Al momento de la visita, no se encontraban adelantando actividades de explotación.3. Dar traslado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte Oriente – CDA del Informe de Visita Integral GSC-/C NO 0271 del 26 de marzo de 2019, ya que de la misma.



						<p>asistieron dos representantes al momento de la visita, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Dar traslado al Alcalde Municipal de San José del Guaviare, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0271 del 26 de marzo de 2019, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0271 del 26 de marzo de 2019.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19372	HUMBERTO CASTILLO		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000740	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elabore, mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.• Lleve registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.



					<ul style="list-style-type: none">• Cuento con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina.• Cuento con un manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTL.• Cuento con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.• Cuento con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).• Cuento con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.• Se de uso y capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.• Afilie a los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL).• Disponga de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.• Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.• Permita la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST• Cuento con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actualmente la licencia de explotación No. 19372, se encuentra vencida, pero mediante radicado No. 20165510368532 del 23 de noviembre de 2016, el titular se acogió al artículo 53 de la ley 1735 de 2015, donde solicitó beneficio del derecho de preferencia.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. El área de la licencia de explotación No 19372, junto con las áreas de los títulos contiguos y cercanos están supeditados a los nuevos ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, en donde se tiene proyectado dentro del uso del suelo de esta zona como de expansión urbana y/o como parque minero industrial.3. Los hornos utilizados para la cocción de ladrillos, son hornos tradicionales de fuego dormido, que no cuentan con ductos o chimeneas para realizar las descargas de los contaminantes a la atmósfera, que favorezcan la dispersión del aire.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 01499 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0307 del 04 de abril de 2019.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000741	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 817, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">- La implementación del control con la medición de la producción desde el frente de explotación.- Continuar con el mantenimiento, al sistema de desagüe, zanjas de coronación y cunetas perimetrales que se encuentran rodeando el frente.



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de siete (7) meses continuos"</i>, para que justifique las razones por las cuales se encuentran sin adelantar actividades de explotación, si cuenta con un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental y un Programa de Trabajos y Obras aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000283 del 28 de marzo de 2019.3. Informar que la titular dio respuesta a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC N° 1036 del 26 de septiembre de 2018.4. El Contrato de Concesión No. 817, no cuenta con póliza minero ambiental vigente.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19329	SERAFIN DUARTE CUEVAS, SERAFIN DUARTE GARCIA, LUIS ARIOSTO DUARTE GARCIA Y LUIS ALFREDO MEDINA POVEDA		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000742	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19329, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:<ul style="list-style-type: none">• Elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros• Lleve registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.• Cuento con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina.• Tenga un manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTI.• Cuento con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.



					<ul style="list-style-type: none">• Cuento con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).• Cuento con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.• Proporcione dotación y capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.• realice afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL).• disponga de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.• Implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa• De cumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.• Cuento con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.• haga mantenimiento al sistema de drenaje en toda la mina, como son cunetas, pozos de sedimentación y reservorios.• Implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva para frentes de desarrollo, reservorios, hornos etc.• Cumpla con lo estipulado en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de higiene y seguridad minera para labores a cielo abierto) Reglamento 1072 de 2015, y decreto 1111 de 2017.• De buen manejo de residuos sólidos, por tanto, debe realizar una campaña de orden y aseo en toda el área del título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Como resultado de la visita efectuada al área del título minero, se pudo constatar que éste se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero se llevan a cabo dentro del área de los predios del explotador y que algunas se encuentran por fuera del polígono otorgado, debido a un error al parecer por parte de Minercol Ltda, al momento de asignar el área quedaron corridas dichas áreas.2. El área de la licencia de explotación No 19329, junto con las áreas de los títulos contiguos y cercanos están supeditados a los nuevos ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Nemocon, en donde se tiene proyectado dentro del uso del suelo de esta zona como de expansión urbana y/o como parque minero industrial.3. Los hornos utilizados para la cocción de ladrillos, son hornos tradicionales de fuego dormido, que no cuentan con ductos o chimeneas para realizar las descargas de los contaminantes a la atmósfera, que favorezcan la dispersión del aire.4. Actualmente la Licencia de Explotación se encuentra vencida, pero se observa que mediante radicados No 20175510056582 de fecha 15 de marzo de 2017 y No. 20175510063652 del 27 de marzo de 2017, allegaron solicitud de derecho de preferencia.5. Informar que mediante Autos GSC-ZC N° 0601 del 26 de julio de 2017 y GSC-ZC No. 01497 del 13 de diciembre de 2018, notificado bajo estado jurídico No. 189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0312 del 09 de abril de 2019.
--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000743	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13954, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes recomendaciones del acta de visita de fiscalización suscrita el 08 de marzo de 2019:</p> <p>Minas Siete Bancos y La Culebra: Presentar un plan de acción y mejoramiento con el respectivo cronograma de actividades a realizar, plano de labores mineras actualizado, personal que realizará las actividades de mantenimiento, procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades a ejecutar, las cuales deberán ser supervisadas en todo momento por el personal técnico y de Seguridad y Salud en el Trabajo para velar por la salud e integridad del personal que llevará a cabo las actividades de mantenimiento planteadas. Dicha solicitud será evaluada por la autoridad minera y se emitirá la respuesta a que haya lugar. Se aclara que las actividades de mantenimiento bajo ningún motivo incluyen o contemplan actividades de Explotación.</p>	



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que den cumplimiento a las siguientes recomendaciones del acta de visita de fiscalización suscrita el 08 de marzo de 2019:</p> <p>Mina El cerrejón</p> <ul style="list-style-type: none">• Priorizar las actividades de mantenimiento del sostenimiento del inclinado (cambio de puertas deterioradas, ampliación de la sección).• Complementar el abseisado cada 10 metros.• Adquirir otro multidetector de gases, que permita monitorear por lo menos 6 gases, debido a que al momento de la visita, sólo se contaba con un multidetector de 4 gases, manifestando la persona que atendió la visita, que el equipo multidetector de 6 gases, se encuentra en mantenimiento por garantía.• Adquirir más autorrescatadores, debido a que sólo se cuenta con 8, los cuales se emplean totalmente en cada turno, sin contar al administrador y representante legal, quienes ingresan regularmente a labores mineras.• Implementar señalización y adecuar los nichos.• Diseñar e implementar el Plan de Ventilación.• Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento.• Continuar con el diseño e implementación del Sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo.• Vincular dentro del equipo de trabajo, tecnólogo en supervisión de labores mineras, con el fin de ejecutar la implementación de los Planes de Ventilación y Sostenimiento.
--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la realización de actividades de explotación sin contar el respectivo instrumento ambiental. ↵</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Reiterar las medidas de Seguridad impuestas en visita realizada el día 16 de febrero de 2018, consistente en la suspensión de las actividades mineras en las minas Siete Bancos y La Culebra.</p> <p>2. Se ordena la suspensión inmediata de las labores mineras adelantadas en la mina El Cerezo, propiedad del señor Celso Gómez, toda vez NO cuenta con instrumento ambiental, así como por condiciones de seguridad (no se cuenta con ventilación mecanizada, no se cuenta con ruta de evacuación), el riel es en madera.</p> <p>3. Se ordena la suspensión inmediata de las labores mineras adelantadas en la mina El Carmen, propiedad de los señores Juan José Suárez Niño y Pedro Ignacio Palomares González, toda vez NO cuenta con instrumento ambiental y por condiciones de seguridad (no se cuenta con ventilación mecanizada, no se cuenta con ruta de evacuación), el riel es en madera.</p> <p>4. Informar que no se ha presentado los comprobantes de pago y/o certificados de retención de Regalías correspondientes a la cantidad de Carbón explotado durante los cuatro trimestres del año 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta las cantidades registradas en las</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>nóminas quincenales del año 2018 de la mina Siete Bancos, acreditadas al momento de la visita, así como las cantidades que se han venido explotando en las minas El Carmen y El Cerezo; toda vez que los formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 que reposan en el expediente fueron presentados sin producción.</p> <p>5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000293 del 29 de marzo de 2019.</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000999 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 143 del 28 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos de suspensión de las actividades de explotación que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>8. La licencia de explotación No. 13954, no requiere estar amparado por póliza minero ambiental.</p> <p>9. Informar a la autoridad ambiental-CAR CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000293 del 29 de marzo de 2019, se evidenció explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22328	LENIN FABIO CERTUCHE		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000744	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Informar al beneficiario del Contrato de Concesión No. 22328, para que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el PTO debidamente aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000278 del 27 de marzo de 2019.3. El Contrato de Concesión No 22328, no cuenta con póliza minero ambiental vigente.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>18964</p>	<p>SOCIEDAD MINERA PANTOJA</p>		<p>20/05/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000745</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18964, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un procedimiento confiable en la medición de la producción desde el frente de explotación y por título minero. • Continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe, zanjas de coronación y cunetas perimetrales que se encuentran rodeando el frente de explotación. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal e) artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que justifique las razones por las cuales se encuentran sin adelantar actividades de explotación, si cuenta con un Plan de Manejo Ambiental y un Programa de Trabajos y Obras aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
----------------------------------	--------------	------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000282 del 28 de marzo de 2019.3. Informar la titular dio respuesta a los requerimientos señalados en el Auto GSC ZC N° 1320 del 15 de noviembre de 2018.4. El Contrato de Concesión No. 18964, no cuenta con póliza minero ambiental vigente.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA BERNAL	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000746	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que debe abstenerse de adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente que les permita el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2. Recordar que como medidas complementarias para la iniciación de las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000276 de 26 de marzo de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y OFELIA AVILA LANCHEROS	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000747	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero PDP-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11332X	JAVIER ANTONIO ROJAS LA VERDE	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000748	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11332X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.000335 de 17 de abril de 2019
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000337 del 17 de abril de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-08541	COLTRANS S.A.S.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000749	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ4-08541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000334 del 17 de abril de 2019.2. El Contrato de Concesión No. RJ4-08541, no cuenta con póliza minero ambiental vigente.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15666	MATERIALES DE COLOMBIA S.A. -MATCO S.A. ARCILLAS DE COLOMBIA, WILSON GONZALEZ FERRO, ARCILLAS SANTA ANA S.A. , CONSTRUCTORA LOMA LINDA, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO, LUIS FERNANDO CALLE, CERAMICAS EL CERRO CIA. LTDA, LADRILLERA OVINDOLI S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000750	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15666, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar la suspensión de la explotación en la Ladrillera Santa Ana, que actualmente se realiza hacia el patio de acopio de material (arcilla), sector nor-occidental de la planta de beneficio.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:	



					<ul style="list-style-type: none">• Informar por que no están dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras- PTO, en atención a que se está explotando un volumen superior al aprobado o en su defecto deberán realizar la respectiva modificación al PTO.• Continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6.• Afiliar a todos los trabajadores tanto de mina como los de las plantas de beneficio a riesgo V. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>Arcillas de Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Frente la María: dar cumplimiento al sistema de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obas, mediante la conformación de bancos descendentes de 5 m de altura, bermas de 5 m de ancho, ángulo de talud de 450 grados y realizar las respectivas obras de drenaje para el manejo de las aguas lluvias.• Frente 2: realizar mantenimiento a las obras de drenaje en patios de acopio de materiales (arcilla), organizar y realizar aseo en patios de manejo de materiales (chatarra y maderas, etc.).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Actualizar plano de labores mineras de los frentes de explotación, donde se muestre el avance y las labores que actualmente se adelantan.• Elaborar planilla de control de ingreso y salida del personal de la mina.• Elaborar y socializar los planes de trabajo seguro, para cada una de las actividades que se adelantan en la mina.• Realizar, socializar y publicar plano de riesgos. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Cerámicos el Cerro:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar y actualizar plano de labores mineras donde se muestre el avance y las labores mineras que actualmente se adelantan dentro del área del título.• Realizar obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias en el frente de explotación y patios para el manejo de materiales.• Realizar y socializar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades realizadas en la mina.• Actualizar y socializar la matriz de peligros.• Elaborar, socializar y publicar plano de riesgos.• Dar cumplimiento y entrega de los elementos de protección personal EPP y entrega de dotación dentro de los términos establecidos en la Ley. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que (Luis Fernando Calle — Ladrillera Gredos), realice el mantenimiento periódico a las obras de drenaje en el frente de explotación (zanja de coronación, canales perimetrales y pozos de sedimentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>Arcillas Santa Ana</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento al sistema de explotación aprobado en el PTO, mediante la conformación de bancos descendentes de 5 m de altura, bermas de 5 m de ancho, ángulo de talud de 450 grados y realizar las respectivas obras de drenaje para el manejo de las aguas lluvias.• Realizar las obras de drenaje para el manejo de las aguas lluvias en los patios de acopio y manejo de materiales.• Realizar plano de labores mineras donde se muestre el avance y las labores mineras que actualmente se adelantan dentro del área del título.• Realizar y actualizar plano de riesgos y socializar con los trabajadores. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>Materiales de Colombia Matco.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar obras de drenaje (zanja de coronación, canales perimetrales) en el frente de explotación y realizar mantenimiento periódico a las obras de drenaje en patios de manejo de materiales (arcilla).
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar y socializar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades realizadas en la mina.• Elaborar, socializar y publicar la matriz de peligros.• Elaborar, socializar y publicar plano de riesgos. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ✓</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>Constructora Lomalinda - Ceranova.</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar plano de labores de explotación, donde se muestre el avance y las labores mineras que actualmente se adelantan.• Realizar mantenimiento periódico a las cunetas, desarenadores y pozos de sedimentación de la vía de acceso al frente de explotación.• Realizar la actualización del Plan de Emergencias. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000353 de 23 de abril de 2019.3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018876 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000751	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título EGP-151, que se encuentren aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.2. Ordenar la restricción del ingreso de personas y animales a las minas La Ventana, La Bodega y demás minas del título EGP-151.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No EGP-151, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 21 de marzo de 2019, con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".



						<ol style="list-style-type: none">2. Para autorizar las labores de mantenimiento (sostenimiento, desagüe y ventilación), el titular debe dar estricto cumplimiento a lo regulado por el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, una vez presentados los procedimientos de trabajo seguro y verificado su cumplimiento, la autoridad minera se pronunciará sobre el inicio de la ejecución de dichas actividades.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2019010-I.E del 01 de abril de 2019.4. Informar a la autoridad ambiental CORPOBOYACA, del Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2019010-I.E del 01 de abril de 2019, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No ESSMN-2019010-E del 23 de marzo de 2019, para lo de su competencia.5. Informar al Alcalde Municipal de Muzo, al Ministerio del Trabajo y la SIJIN del municipio de Muzo, del Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2019010-I.E del 01 de abril de 2019, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No ESSMN-2019010-E del 23 de marzo de 2019, para lo de su competencia.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000752	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título 1911T, hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 1911T, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las mediadas indicadas en el numeral 1.9 del concepto técnico de Evaluación de informe de Investigación de Accidente Minero ESSM Ubaté del 15 de enero de 2018, con respecto a:



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar reinducción de todos los trabajadores con énfasis en el comportamiento frente a la presencia de gases asfixiantes con evaluación de los conocimientos adquiridos con porcentaje de aprendizaje del tema al 100%.• Incluir dentro del plan de capacitación aspectos del comportamiento correcto en el avance de tambores ciegos.• Entrenar, evaluar y validar el aprendizaje adquirido del trabajador en el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores ciegos.• Estudiar la viabilidad de adquirir más multidetectores de gases para el uso de los mismos en labores críticas con la debida formación, entrenamiento y evaluación de conocimientos adquiridos.• Llevar a cabo inducción y reinducción a los puestos de trabajo de acuerdo a la tarea a desempeñar y la evaluación de conocimientos adquiridos del 100%.• En conjunto con los tambores revisar y actualizar si fuese necesario el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en general.• Realizar la socialización de entrenamiento y evaluación práctica de PTS para avance en tambores.• Realizar la respectiva revisión y socialización del plan e ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Realizar charla sobre normas de seguridad en labores que tengan inactividad por varios días, estableciendo un protocolo de Seguridad para el ingreso de personal a las diferentes áreas. <p>Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, para que alleguen un informe de cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de Evaluación de informe de Investigación de Accidente Minero ESSM Ubaté del 15 de enero de 2018.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-10241	MINAS ARENAS Y GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA - MINMAGDALENA S.A.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000753	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-10241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000333 del 17 de abril de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIM-121	PABLO MATEUS RUIZ Y JHON MARIO SALCEDO TORRES	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000754	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título FIM-121, señalada en el Auto GSC-ZC No. 001536 del 13 de diciembre de 2018, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera. 2. Requerir bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las mediadas indicadas en el numeral 1.9 del concepto técnico de Evaluación de informe de Investigación de Accidente Minero ESSM Ubaté del 21 de diciembre de 2018, con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a los trabajadores en procedimientos de trabajo seguro, en labores en frente de trabajo. • Capacitar a los trabajadores por un profesional competente, en sostenimiento de labores y trabajos en frentes inestables. • Realizar capacitación en comportamiento seguro en actividades mineras. • Realizar reinducción de todos los trabajadores con énfasis en actividades críticas. • Realizar el plan de sostenimiento y estudio geomecánico de la mina. • Desarrollar un procedimiento de trabajo seguro en conjunto con los trabajadores, y de acuerdo con el plan de sostenimiento para las labores que se desarrollan en el frente de la mina. <p>Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de Evaluación de informe de Investigación de Accidente Minero ESSM Ubaté del 21 de diciembre de 2018.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000755	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 106-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>I. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, y anual 2016, 2017 y 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y al artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 8 de febrero de 2019 bajo el radicado No. 20195500719222.</p>



						<p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 106-92 y el numeral 6) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la póliza de cumplimiento de obligaciones y de responsabilidad civil. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el soporte del pago por valor de</p> <ul style="list-style-type: none">- DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$19.387.708,41), por concepto de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.- VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$28.631.429,04), por concepto de regalías del II trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000184 de 1 de marzo de 2019.3. INFORMAR que para la viabilidad del derecho de preferencia deberá encontrarse al día en las obligaciones y contar con un Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000756	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 072-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se levanta la medida de suspensión de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro del área del título No. 1973T, impuesta en acta de visita de Fiscalización Integral efectuada el día 31 de octubre de 2017, dado que en la visita realizada 8, 9 y 10 de octubre de 2018, por el ingeniero delegado de la autoridad minera, se verificó la entrega y capacitación sobre la utilización de los equipos auto-rescatadores, la presentación e implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación, y capacitaciones en el Trabajo Seguro en Alturas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">2. Se levanta la medida de suspensión de las actividades mineras subterráneas de la mina Manto I impuesta acta de visita de inspección técnica de fecha 26, 27, 28 de septiembre de 2018, Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-750 de 27 de noviembre de 2018, y Auto GSC-ZC N° 1488 de 13 de diciembre de 2018, dado que en la visita realizada 5 y 6 de marzo de 2019, el ingeniero delegado de la autoridad minera, verificó el cumplimiento de los requerimientos y medidas correctivas realizados en el proveído referido, de lo cual el titular presentó a la Agencia Nacional de Minería, el informe de plan de mejoramiento y acción, con el respectivo registro fotográfico de medidas correctivas.



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 264 del 22 de marzo de 2019, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Avisar niveles- Complementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las bocaminas bajo tierra.- Reforzar puertas e intermediar en puertas que se evidenciaron durante el recorrido de la visita de inspección técnica de seguimiento y control que se encuentran deterioradas debido a las presiones liberadas.- Realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe de las bocaminas.- Capacitar al personal en competencias laborales trabajos en alturas, socorredores mineros, atención de emergencias mineras y salvamento minero.- Complementar plan de sostenimiento. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que debe continuar con el avance de tambor veta chieca para conectar con circuito de ventilación y así mejorar la concentración de CO₂ ya que se encuentra dentro del límite permisible.-</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 264 de 22 de marzo de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001488 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 188 de 20 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	ADC-101	ALFAGRES S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000757	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ADC-IOI, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">I. Requerir a los titulares del contrato de concesión No ADC-101 bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Implemente señalización informativa preventiva y de seguridad dentro de los frentes donde se encuentra personal.• Mejore el sistema de desagüe en el frente de explotación indumil por la parte superior y realizar contante limpieza a las cuentas de las vías.• Mantenga toda la documentación referente al título minero, seguridad e higiene minera en el área del título.• Teniendo en cuenta que una vez verificado en campo, los registros de producción NO concuerdan con el registro y declaración de regalías del IV trimestre de 2018 en 6081 Ton realizar el pago de este mineral extraído el cual se encuentra relacionado dentro de su control de producción, presentando la constancia de pago correspondiente,• Implemente y lleve un control de producción desde el frente de explotación de cada título minero y de los diferentes minerales extraídos y aprobados dentro del PTO.



					<ul style="list-style-type: none">• Capacite constantemente a los trabajadores en cuanto a los procedimientos de trabajo seguro, allegando la constancia de dicha capacitación.• Solicite un certificado de procedencia del mineral comprado a otros títulos mineros como se verifico en visita con los títulos mineros BA3-152 Y 455-15, el cual se acopia y mezcla dentro del título minero ADC-101. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, para que alleguen un informe de cumplimiento a las instrucciones técnicas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización por parte de la Autoridad Minera</p> <p>2. En la visita se expresó que en oficina se verificaría la última aprobación del PTO, en cuanto a su producción anual, mineral a explotar y método de explotación ya que en campo de acuerdo a las producciones extraídas se observa un promedio de 17.500 Ton trimestrales; una vez verificado en oficina se encuentra que la <u>producción anual proyectada es de 201.600 Ton de materiales útiles.</u></p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0309 del 08 de abril de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCON LTDA.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000758	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9900, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS de explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de la zona no compatible con las actividades mineras en la sabana de Bogotá, de acuerdo a la Resolución Ministerio de Ambiente No. 2001 de 2016, modificada mediante Resolución No. 1499 de 2018. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9900 mantener la suspensión de actividades mineras de explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de la zona NO COMPATIBLE con las actividades mineras en la sabana de Bogotá, de acuerdo a la resolución Ministerio de Ambiente 2001 de 2016, modificada mediante Resolución No. 1499 de 2018.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-354 de 23 de abril de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19294	MARIA TERESA GOMEZ Y CARLOS AUGUSTO VIAFARA		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000759	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19294, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentados en ceros, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2018.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral



y anual de 2012, semestral de 2013, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 junto con su plano de labores para el caso de los anuales.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:
 - La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, Semestral y anual de 2014, ya que las cantidades de la producción reportadas en los formatos no coinciden con las cantidades de producción reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías para esos periodos.
 - Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000278 de 28 de marzo de 2019.3. Informar que Auto GSC-ZC No. 000311 del 09 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018, le fueron realizados que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. En acto administrativo posterior, la autoridad minera se pronunciará con respecto a la solicitud de derecho de preferencia.5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15462X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000760	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15462X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2012.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2012 junto con sus planos de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II III y IV trimestre de 2015; I, II III y IV trimestre de 2016; I, II III y IV trimestre de 2017; I, II III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras –PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare al título minero en su etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000307 de 17 de abril de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1813 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico 026 de 23 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CONIGRAVAS S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000761	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15256, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>	



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000308 de 22 de abril de 2019.3. Informar que mediante Auto SFOM No. 234 de fecha 29 de abril de 2011 y Resolución GSC-ZC No. 034 del 07 de mayo de 2013, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que para proceder a la solicitud de suscripción de contrato de concesión deberá encontrarse al día en las obligaciones.5. Informar que el área de la Licencia de Exploración No. 15256, presenta superposición parcial del 58.61% con zona no compatible con la actividad minera, SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000762	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral 2018.2. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y al artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 10 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510357942.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores ejecutadas, en la plataforma SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 ² Por medio de la cual se
--	--	--	--	--	---



						<p>actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que para la viabilidad del derecho de preferencia deberá encontrarse al día en las obligaciones y contar con un Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000305 de 17 de abril de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZON ROMERO G S.A.S.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000763	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20718 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 junto con el plano de labores ejecutadas, Semestral de 2017 y semestral de 2018. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre 	



					<p>de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 Y I y II trimestre de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 50 m3 de Recebo.• La modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la escala Gráfica y Grilla de Coordenadas del plano presentado.• La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano correspondiente, los cuales deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minero - SLMINERO. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019052 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara la etapa de Explotación, toda vez que NO se encuentra bien constituida en el Valor Asegurado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20185500630152 del 12 de octubre de 2018 solo se presentó el comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.350) correspondiente al saldo faltante por concepto de Inspección de campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000275 de 28 de marzo de 2019.</p> <p>4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000275 de 28 de marzo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• Regalías del III trimestre de 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$75,238), correspondiente al comprobante de pago No. 0264406 de fecha 29 de octubre de 2015, presentado mediante oficio radicado No. 20155510363572 del 29 de octubre de 2015.• Regalías del II trimestre de 2016, por valor de OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$820), correspondiente al comprobante de pago No. 0213174 de fecha 12 de julio de 2016, presentado mediante oficio radicado No. 20165510227442 del 15 de julio de 2016.• Regalías del III trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$248), correspondiente al comprobante de pago No. 0213175 de fecha 11 de octubre de 2016, presentado mediante oficio radicado No. 20165510327772 del 11 de octubre de 2016.• Regalías del IV trimestre de 2016, por valor de CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$180) correspondiente al comprobante de pago No. 0202194 de fecha 10 de enero de 2017, presentado mediante oficio radicado No. 20175510000312 del 12 de enero de 2017
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Regalías del I trimestre de 2017 por valor de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$28,683), correspondiente al comprobante de pago No. 0213177 de fecha 17 de abril de 2017, presentado mediante oficio radicado No. 20175510086532 del 19 de abril de 2017. <p>Los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101019052 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-000547 del 18 de julio de 2017, el cual acogió el informe de visita de Fiscalización Integral realizada el día 4 de abril de 2017, pero los estudios, acciones, actividades y medidas implementadas, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 20718, las cuales serán verificadas y corroboradas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CCE-151	JORGE LUIS HERNANDEZ BETANCOURT	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000764	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000306 de 17 de abril de 2019.2. Remítase al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución VSC No 000386 del 18 de abril de 2018, para lo de su competencia.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21220	NARCISO LAZO ORTIZ		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000765	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21220, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.annm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 ~ Por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000273 de 28 de marzo de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 147 del 07 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2014; Auto GSC-ZC No. 1964 del 10 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 045 del 25 de marzo de 2015; Auto GSC-ZC No. 259 No. del 20 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del 24 de noviembre de 2015, Auto GET No. 000050 del 09 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 036 del 14 de marzo de 2018, Auto GSC-ZC 00345 con fecha 17 de abril de 2018 notificado por estado No. 059 del 25 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos e Inversión aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que para proceder con la viabilidad del derecho de preferencia deberá encontrarse al día en las obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000766	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1973T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al Semestral y Anual de 2010, 2011 y I Semestre de 2012.• APROBAR la Póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11-43-101006115 expedida por Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 11 de febrero de 2019.• APROBAR la Póliza de responsabilidad civil Extracontractual de cumplimiento N° 11-43-101006115 expedida por Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 11 de febrero de 2019.• APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías junto a los certificados de pago, correspondientes al I, II y III trimestre de 2006, III trimestre de 2008, III trimestre de 2012 y I trimestre de 2014, según lo manifestado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.• APROBAR el pago de inspección de Fiscalización requerido Mediante Auto SFOM N° 434 con fecha de 27 de abril de 2012, por valor total de \$ 4.930.085. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes</p>



					<p>al Anual de 2012, I Semestre y Anual de 2013 y 2014, Anual de 2017, I Semestre y Anual de 2018, con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta N° 25.2.7, para que allegue la renovación de la Póliza de cumplimiento, la Póliza de cumplimiento de sus obligaciones labores referente al pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones labores y la Póliza de cumplimiento de responsabilidad civil Extracontractual, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda – Garantías, del Contrato de Explotación N° 1973T, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran vencidas desde el 11 de Febrero de 2019.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta N° 25.2.5 y en concordancia con el artículo 76 N° 6 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes, faltantes de regalías, comprobantes de pago o certificados de retención, de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de \$ 125.431 de 8239 Ton.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Allegar el faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 por valor de \$15.118 de 1500 Ton.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 3.966.582, correspondientes al pago de regalías del II trimestre del año 2012.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 3.847.852, correspondientes al IV trimestre del año 2012.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 14.251.443, correspondientes al I trimestre del año 2013.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 63.326.763, correspondientes al II trimestre del año 2013.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 1.184.860, correspondientes al II trimestre del año 2014.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 7.396.763, correspondientes al IV trimestre del año 2014.
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 1.656.724, correspondientes al I trimestre del año 2015.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 3.701.563, correspondientes al II trimestre del año 2015.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 7.116.624, correspondientes al III trimestre del año 2015.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 5.406.810, correspondientes al IV trimestre de 2015.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 20.620.610, correspondientes al I trimestre de 2016.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 6.727.325, correspondientes al II trimestre de 2016.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 6.724.144, correspondientes al III trimestre del año 2016.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 19.036.771, correspondientes al IV trimestre del año 2016.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 12.016, correspondientes al I trimestre del año 2017.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 4.879.279, correspondientes al II trimestre del año 2017.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 31.900.557, correspondientes al III trimestre del año 2017.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 16.821.549, correspondientes al IV trimestre del año 2017.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 50.142.207, correspondientes al I trimestre del año 2018.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 17.102.609, correspondientes al II trimestre del año 2018.• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 11.068.626, correspondientes al III trimestre del año 2018.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar los comprobantes de pago o certificados de retención por valor de \$ 30.646.956, correspondientes al IV trimestre del año 2018.• Allegar la presentación del Formulario para la Declaración de Producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. <p>Para lo anterior, se concede el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.4. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000303 de abril 16 de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.5. Informar que mediante el Auto SFOM – 476 con fecha de 30 de Abril de 2012, se requirió al titular, bajo apremio de multa para que allegará el valor faltante de un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos un pesos (\$1'279.801) correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2010; cinco millones doscientos treinta y dos mil ciento diecinueve pesos (\$5'232.119) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2011; siete millones setecientos
--	--	--	--	--	--	---



					<p>setenta y seis mil ochocientos ochenta y un mil pesos (\$7'776.881) correspondiente al III trimestre de 2011; el soporte de pago por 2.428.690 toneladas de carbón para el IV trimestre de 2011; el soporte de pago de 1.071.120 toneladas de carbón para el I trimestre de 2012 y Auto GSC-ZC N° 000449 con fecha de 12 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000767	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015 para gravas de río y arenas de río; II y III trimestre de 2015 para gravas de río; IV trimestre de 2015 para gravas de río y arenas de río; I y II trimestre de 2016 para gravas de río; I, II y III trimestre de 2016 para arenas de río; IV trimestre de 2016 para gravas de río y arenas de río; I, II, III y IV trimestre de 2017 para gravas de río y arenas de río; I, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas de río y arenas de río y I trimestre de 2019 para gravas y arenas de río.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018.3. Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019699 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2019.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000315 de 26 de abril de 2019.2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000315 de 26 de abril de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II y IV trimestre de 2016; I, II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$2.914), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.3. Se le recuerda al titular que deberá allegar la modificación de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, toda vez que fue aprobada la modificación de la producción en el Programa de Trabajos y Obras-PTO o el certificado de trámite no superior a noventa días (90) de expedición.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000768	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014 y III y IV trimestre de 2015; III y IV de 2016; III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018.2. Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017.4. Aprobar el pago de la visita de fiscalización del año 2013. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, donde se reporte el volumen de carbón metalúrgico y térmico pagado y reportado en regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000316 del 26 de abril de 20194. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001241 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S. Y C.I. MILPA S.A.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000769	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2505, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2013, anual de 2017 y semestral de 2018. 2. Aprobar el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • La modificación del Formato Básico Minero anual de 2010, dado que presenta una diferencia 3.436,99 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM. • La modificación del Formato Básico Minero anual de 2012, dado que presenta una diferencia 1.153 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías. • Allegar el Formato Básico Minero anual de 2016, dado que una vez revisada la plataforma del SIMINERO no se evidenció la presentación del mismo, tan solo del plano de las labores de cada una de las minas. • La modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017, dado que presenta una diferencia 14.214,74 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías. • La modificación del Formato Básico Minero anual de 2018, dado que presenta una diferencia 44,99 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.



						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 1000120, expedida por la aseguradora previsor de Seguros, con vigencia hasta el 21 de marzo de 2020, dado que no se encuentra bien liquidada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifiquen el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, en atención a la integración de áreas de los Contratos No. 2505, HGR-09061, ILC-0800X, allegando el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago de 1.153 toneladas que es la diferencia entre lo reportado en el FBM anual del 2012 y lo declarado en regalías para ese año• El pago de 14.214,74 toneladas que es la diferencia entre lo reportado en el FBM semestral del 2017 y lo declarado en regalías para ese año.• el faltante por valor \$94.028.194,09 o en su defecto certificados de retenciones, correspondiente al III trimestre de 2011• El faltante por valor \$608,999,56 o en su defecto certificados de retenciones, correspondiente al III trimestre de 2018• El faltante por valor de \$ 63.639 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2010
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• El faltante por valor de \$157.215 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2012• El faltante por valor de \$442.602 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2014• El faltante por valor de \$303.002 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2015• El faltante por valor de \$954.300 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016 <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000319 de 30 de abril de 2019.4. Informar a la aseguradora Previsora de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000120, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que mediante radicado No 20195500746672 de 11 de marzo de 2019, el representante legal de sociedad allegó respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC 53 del 18 de enero de 2019, los cuales serán verificados con una posterior visita al título minero.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11336X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000770	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11336X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.210).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficialario del segundo año</p>	



					<p>de la etapa de exploración, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.312), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12-43-101001727, ya que No se encuentra firmada por el titular minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016, se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 000313 de 25 de abril de 2019.4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101001727 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11332X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000771	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>KKC-11332X</i>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$222.223). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario del



					<p>segundo año de la etapa de exploración, por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$229.282), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12-43-101001729, ya que No se encuentra firmada por el titular minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016, se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 000312 de 24 de abril de 2019.</p> <p>4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101001729 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	22328	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000772	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22328, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral de 2012,2013 y anual de 2011, 2012, 2013 y 2018, con el respectivo plano de labores actualizado para que presente el mismo ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y pago si a ello hubiera lugar, de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, con el respectivo soporte de pago, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue la renovación de la póliza, para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue PTO, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 194 del 4 de marzo de 2019.</p> <p>2. Informar que revisado el Expediente digital y el Sistema de Gestión Documental --- SGD se evidencia que el título minero se encuentra Inactivo, no cuenta con PTO Aprobado como tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5870 o 5877</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que mediante Resolución VSC-No.185 del 4 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que no deberá adelantar labores de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental y PTO en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15666	MATERIALES DE COLOMBIA S.A. -MATCO S.A. ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., WILSON GONZALEZ FERRO, ARCILLAS SANTA ANA S.A. , CONSTRUCTORA LOMA LINDA, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO, LUIS FERNANDO CALLE, LADRILLERA OVINDOLI S.A., CERAMICOS EL CERRO LTDA.	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000773	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15666, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV de 2018, para arcillas misceláneas.</p> <p>2. Aprobar los FBM Semestral y Anual de 2016, semestral y anual 2017 y semestral y anual 2018.</p>	



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, para que alleguen la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101018876, ya que no se encuentra bien constituida, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-309 del 23 de abril de 2019.</p> <p>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-309 del 23 de abril de 2019, el titular cuenta con un saldo a favor, por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$38.639), por concepto de pago de regalías, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.21-43-101018876, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ PRADA, AMALIA VELASQUEZ PRADA, LUIS EDUARDO VELASQUEZ PRADA, LUCINDO VELASQUEZ PRADA, RESURRECCION VELASQUEZ PRADA, OBDULIA VELASQUEZ PRADA Y ANA LUCIA VELASQUEZ PRADA	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000774	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16763, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título 16763, hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".



						<ol style="list-style-type: none">2. Se autoriza única y exclusivamente las labores de bombeo y mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal, niveles de transporte y vías de ventilación (Plan de sostenimiento) sin generar ningún tipo de impacto ambiental con la disposición de estéril, señaladas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Formato de informe final No. ESSM o PASSM del 28 de enero de 2019.4. Informar a la autoridad ambiental CAR-CUNDINAMARCA, del informe final No. ESSM o PASSM del 28 de enero de 2019, remitiéndose copia del presente auto y del informe de Atención de Emergencia, para lo de su competencia.5. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba del Informe final No. ESSM o PASSM del 28 de enero de 2019, remitiéndose copia del presente auto y del informe de Atención de Emergencia, para lo de su competencia.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	CBM-131	ANA GONZALEZ, CARLOS RAMOS, CAMPO CASTAÑEDA	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000775	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CBM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de mantenimiento y/o explotación en toda el área del título minero dado que el mismo no cuenta con Licencia Ambiental para tales fines, asimismo, por cuanto no se tiene implementados plan de sostenimiento, ni plan de ventilación; no se cuenta con autorescatadores, equipos multidetectores de gases; no se cumple con instalaciones eléctricas bajo norma RETIE, y no se ha complementado el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.2. Remitir copia del informe No 352 de 23 de abril de 2019 y del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, para su conocimiento y demás fines pertinentes.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0352 de 23 de abril de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	ORLANDO GOMEZ GOMEZ, HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000776	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de mantenimiento y/o explotación en toda el área del título minero dado que el mismo no cuenta con Licencia Ambiental para tales fines.2. Requerir a los titulares para que una vez cuenten con la Licencia Ambiental para el título y se ejecuten labores mineras cumpla con las siguientes medidas:<ol style="list-style-type: none">a. Señalizar vagonetas.b. Capacitar el personal en alturas.c. Complementar el plan de sostenimiento (estudios de diaclasas).d. Implementar freno autónomo sobre las vagonetas que se desplazan sobre la superficie inclinada.Frente a lo anterior deberán allegar en su momento, un informe de cumplimiento con registro fotográfico3. Informar a los titulares que en virtud del contrato de concesión son responsables por todas las labores mineras que se desarrollen en el área del título, por lo que frente a la posible minería ilegal que se viene desarrollando en las coordenadas N 1076523.31, E 1047442.67, ALT 2877.9, deberán tomar las medidas que correspondan, frente a esto el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) prevé la figura del Amparo Administrativo.



						<ol style="list-style-type: none">4. Remitir copia del informe No 360 de 24 de abril de 2019 y del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, para su conocimiento y demás fines pertinentes.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0360 de 24 de abril de 2019.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKM-111	FARITH BERMUDEZ MARTINEZ		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000777	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elabore, mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, incluyendo la secuencia y cronología de actividades, diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos y mineral.• Se reitera la orden de realizar e implementar el sistema de drenaje de la mina acorde con el volumen de agua a evacuar en la mina y zonas aledañas al título minero, teniendo en cuenta las épocas de lluvia, se deben realizar canales perimetrales, cunetas, tanques de sedimentación para controlar la erosión y contaminación por sedimentos a fuentes hídricas cercanas, además, debe realizar un programa de mantenimiento periódico para controlar el buen funcionamiento de las obras hidráulicas realizadas. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, en zonas donde la pendiente sea mayor al 3% para evitar la erosión.• Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta, con los respectivos soportes actualizados.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Elaborar, socializar y publicar los planos de riesgos actualizados.• implementar el procedimiento para la medición y control de la producción en el frente de explotación y llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina confiables.• Dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto. Se le recuerda al titular que debe Realizar la explotación acorde con lo aprobado en el PTO, aplicar el informe presentado a la ANM mediante radicado No. 20165510385622 como requerimiento realizado en el auto GSC-ZC 000971 de fecha 14 de julio de 2016, en el cual manifiesta que la explotación la realizará comenzando en los niveles superiores, presentar mensualmente los avances adelantados a la ANM para corroborar el cumplimiento. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001311 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 174 de 22 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0363 de 24 de abril de 2019. 3. Informar a SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 21-43-101019762 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-121	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000778	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>	



					<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades, diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos de mineral.• Realizar mantenimiento periódico y constante al sistema de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar en la mina y zonas aledañas al título minero.• Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.• Continuar con la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta, con los respectivos soportes actualizados.• Elaborar, socializar y publicar los planos de riesgos actualizados. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez que se reinicie las labores de extracción de material sobre el río Sumapaz y Cuja presentar informe de aplicación del método de explotación aprobado en el PTO con evidencias fotográficas y soportes de su implementación.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0361 de 24 de abril de 2019.4. Informar a ASEGURADORA CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No DL00951321 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	18758	MARIA IDALÍ TAFUR SALAZAR	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000779	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18758, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:<ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con mantenimiento periódico y constante al sistema de manejo de aguas de las áreas intervenidas para evitar zonas de erosión.✓ Dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el PTI Actualizado Mediante Auto GET No. 000031 Con fecha 22 de febrero de 2019.✓ Realizar estudio de ruido y vibraciones de equipos utilizados en el área.✓ Realizar capacitación y certificación del personal en trabajo en altura. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 00036 de 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 06 de 28 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en cuanto a:



					<ul style="list-style-type: none">• Desarrollar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades humanas que se realizan.• Desarrollar plano de labores y riesgos actualizados.• Realizar control diario de la estabilidad en taludes y zonas de material suelto y dejar soportes y medidas de control implementadas para evitar situaciones de riesgo.• Realizar capacitación y certificación del personal en trabajo en altura.• Realizar certificación del personal en operación de maquinaria para operadores.• Allegar plan de mejoramiento de la estabilidad de los taludes con el fin de mejorar la estabilidad de los trabajos realizados, tipos de control a implementar y trabajo de avance para continuar con el diseño de las terrazas finales. <p>Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin embargo, la titular está obligada a dar cumplimiento a dichas instrucciones técnicas.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0362 de 24 de abril de 2019.3. Informar a SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101007109 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PEREZ		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000780	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EB4-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Continuar con el mantenimiento al sistema de drenajes como se viene realizando para controlar la estabilidad de taludes y su perfilamiento, realizar ajustes a la disposición de la Zanja de coronación la cual se debe proyectar aguas que no entren al frente de explotación.b) Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes actualizados.c) Elaborar manuales de operación segura de equipos y herramientas utilizados en el área.d) Realizar capacitaciones en primeros auxilios con base al SGSST.e) Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas.f) Continuar con el desarrollo de terrazas de explotación garantizando el diseño aprobado y su estabilidad continuar dando cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO y se recuerda que para llegar al límite de explotación autorizado debe contar con la actualización de la licencia ambiental.g) Presentar informe de avances de las actividades realizadas de las instrucciones impuestas en el presente informe.



					<p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto.</p> <p>b) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0368 de 24 de abril de 2019.</p> <p>c) Informar a SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 51-43-101001067 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>d) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>e) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>f) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	SOCIEDAD AGREGADOS EL RUBI LTDA.		20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000781	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EER-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">I. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Continuar con el desarrollo e implementación del SG SST y sus respectivos soportes y contar con responsable y encargado de su implementación y seguimiento.b) Continuar con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas de las áreas de trituración con el fin de evitar aguas estancadas y su contaminación, de manera constante.c) Continuar con la implementación del control de producción y mantener registros actualizados e implementar base de datos para su consolidación.d) como responsables del área los titulares deben implementar registros y su trazabilidad independientemente del operador que tenga a cargo del título, con el fin de verificar si las declaraciones de regalías son acordes con los registros en boca de mina.e) Continuar con el Desarrollo e implementación de los manuales de operación segura para equipos y maquinaria, así como los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se desarrollan en el área.f) Continuar con el plan de orden y aseo en las áreas de trabajo del título minero, con el fin de evitar zonas riesgo.g) Realizar actualización del curso de trabajo en alturas y elaborar procedimientos y permiso de trabajo en altura.h) Presentar en la declaración de regalías el total del material extraído del Río en el período correspondiente al primer trimestre de 2019 con la inclusión de 3220 m3. conforme al registro interno de producción.i) Realizar estudio de ruido y vibraciones de equipos para determinar tiempos de exposición a ellos por los trabajadores.
--------------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Una vez se retomen las labores de extracción dar estricto cumplimiento del método de explotación aprobado en el PTO y presentar informe de implementación con el respectivo registro fotográfico como soporte.</p> <p>b) Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto.</p> <p>c) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0365 de 24 de abril de 2019.</p> <p>d) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>e) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>f) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-151	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	20/05/2019	AUTO GSC-ZC No. 000782	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No AEE-151, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues el título se encuentra vencido y la decisión que le negó la solicitud de prórroga del mismo; así como la que negó el otorgamiento del derecho de preferencia se encuentra en trámite de los recursos de reposición interpuestos contra dichas decisiones; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.2. Remitir copia del informe No 366 de 24 de abril de 2019 y del presente Acto Administrativo a las Alcaldías Municipales de NILO CUNDINAMARCA y de MELGAR TOLIMA, para su conocimiento y demás fines pertinentes.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0366 de 24 de abril de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		17/05/2019	AUTO VSC No. 00107	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 TRASLADAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, el Concepto Técnico VSC-193 de 7 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, que requiere mayores aclaraciones y complementación de su modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO 2018, para que se presenten los ajustes solicitados en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.2 REQUERIR, al titular minero CEMEX S.A.</p> <p>2.2.1 Aclarar y actualizar el objeto de la presentación del ajuste PTO 2017, atendiendo que la solicitud de prórroga ya fue resuelta e inscrita en el Registro Minero Nacional.</p> <p>2.2.2 Aclarar si sus instalaciones, equipos y capacidad de la mina La Esmeralda, es suficiente para soportar las producciones establecidas, o por el contrario habría de presentar modificaciones al respecto.</p> <p>2.2.3 Presentar informe de material volado (volumen por voladura) en cada una de las voladuras realizadas, con el fin de controlar la producción programada.</p> <p>2.2.4 Ajustar la proyección de producciones propuestas en el PTO, atendiendo el incremento de las variaciones acorde con la realidad de la producción del año 2014 a 2018, que alcanzó el 23% en el año 2018.</p> <p>2.2.5 Actualizar el personal involucrado en la operación minera en cada uno de los turnos de trabajo.</p> <p>2.2.6 Presentar informe técnico respecto a la utilización del material llamado subproducto dentro de la operación minera; que contenga cómo va hacer la explotación y transporte de este material, describiendo el proceso de beneficio, así como los equipos a utilizar en este proceso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.2.7 Presentar una proyección de producción mensual y anual del subproducto con el fin de que la autoridad minera disponga actualizada esta información.</p> <p>2.3 ASPECTOS AMBIENTALES A REQUERIR al titular minero GEMEX S.A.</p> <p>2.3.1 Presentar un informe trimestral de control y monitoreo de vibraciones para ser evaluado por la ANM.</p> <p>2.3.2 Complementar su documento Modificación del PTO 2018, informando sobre las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental - PMA de manera que se determine la viabilidad ambiental el desarrollo de actividades inherentes al proyecto, propuestas en el Plan minero; teniendo en cuenta que es necesario obtener la modificación del PMA, para incluir las obras y actividades que hacen parte de la modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>2.3.3 Informar a la ANM sobre las actualizaciones que surjan por la rehabilitación de áreas intervenidas por la minería, según lo indicado en el documento de modificación de PTO, presentando un cronograma de actividades de recuperación de áreas intervenidas y de las áreas intervenir cada año, definiendo i) tiempos de ejecución, ii) sectores a intervenir y iii) número de hectáreas a revegetalizar y iv) actividades a desarrollar.</p> <p>2.3.4 Informar, conforme al Plan de Cierre de la Explotación y Abandono de Montajes, los avances y resultados obtenidos durante ejecución de dicho Plan, de conformidad con el avance del plan de cierre progresivo aprobado en el instrumento ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable.</p> <p>2.3.5 Aclarar y/o complementar, la información y soportes que demuestren la consulta realizada a la comunidad, o la estrategia de implementación del programa de socialización efectuado, tales como: listas de chequeo, listado de asistencia de las socializaciones del plan de cierre que contenga información que indique, qué etapa de dicho plan ha sido socializado, con su respectivo cronograma de actividades, y si esta concertación o socialización, se desarrolló a partir de especificaciones que obedecen al potencial que establece el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de los municipios del área de influencia.</p> <p>2.3.6 Informar, respecto del Plan de Manejo de Aguas, sobre las necesidades de mejoramiento y/o ampliación que surjan con ocasión a la ejecución de dicho Plan, con el fin de posibilitar la incorporación de nuevas estructuras que permitan una óptima operación y funcionamiento de los sistemas identificados.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4 EXHORTAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, cumplir las demás recomendaciones consideradas y concluidas en el Concepto Técnico VSC-193 de 7 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, que evaluó su modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO 2018.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	24/05/2019	AUTO VSC No. 00108	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM. dispone:</p> <p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No.400016310 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A aportada por el titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., conforme al Concepto Técnico VSC-205 de 16 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se ampara las obligaciones del contrato 4205 con vigencia hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>2.2 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 158 - de 158

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.